

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Auto Nro. 200-03-50-01-0199-2018 se dio inicio al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO promovido por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio banafinca, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, adelantado bajo expediente bajo expediente Nro.200-16-51-05-0100-2018.

Que el acto administrativo de inicio se notificó el día 07 de mayo de 2018, al señor Jhon Jairo Restrepo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.656.426 en calidad de autorizado de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN.

Que CORPOURABA publicó en la página web y el municipio de Carepa por el término legal el auto de inicio, sin que se evidencien en folios del expediente oposición frente al trámite promovido por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN.

Que a través de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre la actuación administrativa del permiso de vertimiento solicitado por sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.

Que el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio el día 15 de mayo de 2018, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-1106 del 29 de mayo de 2018, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

(...).Conclusiones

Finca BANAFINCA, entrega documentación correspondiente a informe de caracterización, certificado de uso de suelo expedido por planeación del municipio de CAREPA, resultado de las caracterizaciones de los vertimientos industriales y domésticas, documento Evaluación Ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento.

La finca entrega información planimétrica de los sistemas de tratamiento, pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación con lecho de secado de lodos, filtro de agroquímicos.

Los documentos plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y evaluación ambiental del vertimiento, se ajustan a lo que solicitado por el decreto 1076 del 2015.

Con dicho informe, la finca está cumplimiento con lo exigido por la norma de vertimientos resolución 0631 de 2015 donde se establecen los valores máximos de concentración a los parámetros fisicoquímicos adecuando para el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales para la actividad económica producción de banano y plátano.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca BANAFINCA, corresponden a aguas domésticas y aguas industriales, que cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico, varios lava botas con sus respectivas trampas de arena, trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos, un filtro químico, un filtro de fungicidas para el tratamiento de las aguas residuales industriales.

El resultado de las caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple en la totalidad de los parámetros con los valores límites máximos permisibles estipulados para esta actividad.

La evaluación ambiental del vertimiento está acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma, sin embargo, se va a solicitar la actualización que requiere el decreto 050 de 2018.

En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de CAREPA, certifica que el uso corresponde a "cultivos Transitorios Intensivos", por tanto, el uso no se encuentra restringido por el POT vigente.

Acorde con el análisis cartográfico el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso de suelo.

Recomendaciones y/u observaciones

- Acoger los documentos Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, los planos de los sistemas de tratamiento, y la caracterización de los vertimientos domésticos e industriales.
- Se recomienda condicionar la obtención del Permiso de Vertimiento una vez la finca obtenga la concesión de aguas, que en el momento se encuentra vencida.

La Empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A., propietaria de la Finca BANAFINCA, identificada con NIT. N°800.590.030-8, representada legalmente por el señor Jorge Ian Echeverri Posada, identificada con c.c. N°70.062.251 de Medellín. Presenta

información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos de la Finca BANAFINCA, sin embargo, queda condicionado el permiso de vertimiento a la obtención de la concesión de aguas subterráneas.

Se recomienda suspender el trámite hasta tanto la finca obtenga la concesión de aguas subterránea.

Requerir a la empresa AGRICOLAS EL RETIRO S.A. y a su representante legal, inicia trámite de concesión de aguas inmediatamente se notifique por oficio de requerimiento, ya que la concesión se encuentra vencida y debían diligenciar renovación el primer trimestre del presente año y no lo hicieron. (...)"

Que CORPURABA mediante oficio con radicado Nro. 400-06-01-01-2075 del 06 de junio de 2018, realiza requerimiento a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, conforme a la recomendación realizada mediante el informe técnico Nro.400-08-02-01-1106 del 29 de mayo de 2018.

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar nuevamente la información del expediente Nro.200-16-51-05-0100-2018 y general la información respecto a la finca BANAFINCA., conceptuando en el escrito Nro. 400-08-02-01-1517 del 28 de julio de 2021, en el cual al literal se indica lo siguiente:

(...) Desarrollo Concepto Técnico

Revisada la información del expediente se observa que el requerimiento realizado bajo oficio 400-06-01-01-2075 del 06 de junio de 2018 toda vez que el usuario solicitó y obtuvo concesión de aguas subterráneas para el predio BANAFINCA ubicado en la vereda zarabanda, comunal el cuatro vía zungo embarcadero municipio de Carepa.

De acuerdo a la información presentada, la evaluación técnica realizada bajo informe técnico 400-08-02-01-1106 del 29 de mayo de 2018 y el cumplimiento del requerimiento planteado al usuario se viabiliza otorgar permiso de vertimiento al predio denominado BANAFINCA.

Conclusiones

El usuario no posee obligaciones por cumplir de orden administrativo o técnico.

El requerimiento planteado ha sido cumplido por lo que se debe continuar con el proceso para el trámite permiso de vertimiento.

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda que el área jurídica determine la pertinencia de otorgar o negar permiso de vertimiento al predio BANAFINCA. (...)"

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Igualmente se establece en el Artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "

Seguidamente el Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el Artículo 2.2.3.3.4.10 *ibídem*, reza:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma *ibídem* en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá

permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 99, se trasformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que mediante resolución Nro.100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos *"las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0100-2018 y tal como se indicó en el escrito técnico, para el abastecimiento de agua para el beneficio de la finca BANAFINCA, se informó que el usuario cuenta con la concesión de aguas subterránea, otorgada mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0491-2021 bajo expediente Nro. 200-16-51-05-0009-2021.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Nro.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas y una vez evaluada la documentación técnica por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la caracterización presentada físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, en este sentido, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, se observa que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, por ello el Despacho, acoge lo consignado en los informes técnicos Nro.400-08-02-01-1106 del 29 de mayo de 2018 y . 400-08-02-01-1517 del 28 de julio de 2021, donde finalmente se da la viabilidad técnica para proceder al otorgamiento del permiso de vertimiento

solicitado, por ello, se procederá a indicar en la parte **resolutiva de este proveído**, las obligaciones y las características propias del permiso a conceder.

Que de acuerdo a la verificación en campo se tienen las siguientes coordenadas para los puntos del vertimiento:

1. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas	7	46	46.6	76	41	24.6	37
Filtro de Lodos	7	46	47.3	76	41	22.0	36
Pozo Séptico	7	46	47.2	76	41	21.5	37

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, esta Corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción el presente permiso, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el adecuado manejo de las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residual no Domésticas ARnD, generadas en el predio Finca BANAFINCA, localizada en el corregimiento zungo embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes coordenadas y características técnicas:

2. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas	7	46	46.6	76	41	24.6	37
Filtro de Lodos	7	46	47.3	76	41	22.0	36
Pozo Séptico	7	46	47.2	76	41	21.5	37

- Aguas Residuales Domésticas **ARD**: El vertimiento se estima en un caudal de 0,037l/s con una frecuencia de 8 horas al día por 20 días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas **ARnD**: El vertimiento se estima en un caudal de 12.604 l/s con una frecuencia de 3.5 horas al día por 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los siguientes documentos presentados por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8:

- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá contar con registro de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los

recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

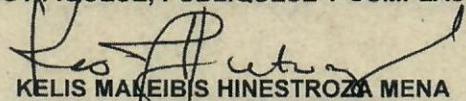
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, o a quienes estos autoricen en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

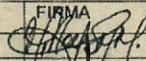
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-03-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

